GALLO, Marcello: "La teoria dell'azione "finalistica" nella piùrecente dottrina tedesca".—Milano - Dott, A. Giuffre Editore, 1950.

Sabido es la atención que en los últimos años merece la teoría de la acción finalística, cuyo teorizante más destacado es el Prof. H. Welzel, de la Universidad de Gottinga. A los españoles cabe apuntarnos, debido a la agudeza del Prof. Rodríguez Muñoz, que a pesar de las numerosas aportaciones italianas y alemanas, en ninguna de ellas se han perfilado objeciones tan certeras, desde el punto de vista dogmática, como las explanadas en las notas del Tratado de Mezger.

La presente monografía del penalista italiano, Gallo, destacado discípulo de Antolisei, quizás sea de las más completas a este respecto, ya que enlazan el análisis de esta postura doctrinal con las grandes líneas del sistema clásico y en buena parte denota un experto conocimiento del estado actual del saber penalístico. El principal propósito de este estudio consiste en ponderar lo que de valedero pudiera tener por fuera de las ideas filosóficas del clima en que nace. Para lograr este deseo, el autor se ve precisado a pasar revista a las cuestiones de mayor interés y en inmediata conexión con la tesis finalista, tales, como, por ejemplo, los elementos subjetivos de la antijuridicidad, el problema de la tipicidad, las doctrinas naturalística y normativa de la teoría de la acción, amén de otras.

Parte de aquella antítesis de objetivo-subjetivo en que se agrupaban los caracteres del delito para resaltar más adelante la quiebra de este simplista esquema, sobre todo, con la entrada de los elementos subjetivos de la antijuridicidad que preludian ya la después teoría de la acción finalística, ya que con aquellos la dogmática clásica va poco a poco desembocando en una corriente irracionalista, de la que surge la dirección doctrinal de la que se ocupa, en la cual sobresale la separación entre la figura dolosa y la culposa, especie de vértebra en que viene a apoyarse la pretendida moderna Dogmática penal, pues justamente el núcleo de la teoría finalista está constituído por la afirmación de que los delitos dolosos no guardan parentesco alguno con los culposos, si bien el monografista la considera infundada.

M. Gallo en sus razonamientos expresa ciertos puntos de contacto con la teoría que critica, aunque se cuida mucho de señalar las diferencias.

La segunda parte de la obra está dedicada a la exposición de la antijuridicidad y culpabilidad en la susodicha teoría, aun cuando limitada a los extremos esenciales, haciéndonos un fino comento de la significación de los momentos subjetivo y objetivo de la antijuridicidad, subrayándonos el interés de la interpretación finalista de este carácter, en cuanto recarga el acento en el aspecto sustancial, que igualmente se echa a la vista en la mayor parte de las cuestiones suscitadas por la moderna Dogmática en la teoría jurídica del delito. Y, sobre todo, Gallo recoge acaso el extremo más vivo del sistema de Welzel, concerniente a la afirmación de que no existe una concepción unitaria de la antijuridicidad.

En la exploración dogmática que nos hace de la culpabilidad, Gallo confirma en verdad lo poco que queda de aquélla, habida cuenta de la inserción sistemática del dolo y de la culpa.

De entre los defectos que reprocha merece señalar la falta de decisión acerca de cancelar o no la distinción entre antijuridicidad y culpabilidad; la redacción de la culpabilidad de hecho jurídico a principio político, la malparada situación de la imputabilidad, y la ausencia de distinción entre la actuación del imputable del inimputable.

En suma, la monografía actual cumple con creces el objetivo propuesto.

J. del R.

## GONZALES RODRIGUEZ, José María: "Nuevo delito de infracción de Leyes de Trabajo".—Madrid, 1951; 119 págs.

Siguiendo un plan rigurosamente sistemático, el autor del libro, que fué su tesis doctoral en la Universidad de Madrid, divide el tema en una introducción, y dos Secciones que llevan por título "El nuevo delito de infracción de las leyes del trabajo, tal como aparece en el Código", y "El nuevo delito según nuestra concepción", que constan de cuatro y tres capítulos, respectivamente, denominados "Antecedentes inmediatos y mediatos"; "Interpretación del precepto"; "Errores doctrinales y de sistemática"; "Somera referencia a otros países"; "Redacción del precepto"; "Su situación en el sistema del Código", y "Su alcance". Viene a continuación "Conclusiones" y "Autores consultados" y termina el trabajo con un apéndice que lleva por título "Necesidad de la no enumeración de enfermedades profesionales indemnizables".

La Introducción aborda el contenido de la nueva figura de delito creada en el art. 423 del vigente Código penal español, vista en una crítica positiva más que negativa, en virtud de la justa conveniencia, de que las infracciones de las normas reguladoras del trabajo, que ocasionan quebranto grave en la salud de los obreros y en la producción en general, tengan una adecuada sanción penal, ante la insuficiencia de las sanciones de otro orden, pero sin dejar el autor de calificar de poco afortunada la actitud adoptada por el texto legal a este respecto, a espaldas de elementales principios de la ciencia penal, ya que amalgama bienes jurídicos de distinta naturaleza, exigiendo para la existencia del delito la concurrencia de tales elementos que es difícil pueda aplicarse este artículo y hasta la fecha no ha sido interpretado por la Jurisprudencia y los breves comentarios que al mismo han dedicado los especialistas de Derechopenal en España, no pasan de considerar su formulación de "delito híbrido en el que se maridan para su protección penal bienes jurídicos tan diversos que no pueden sostenerse sea un verdadero delito contra las per-